

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 1 de 9</b>

**1. Título de la Iniciativa:**

*“Por medio de la cual se establece condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área otorgada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*

**2. Tipo de Norma:**

Resolución

**3. Avalado por:**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**4. Origen de la Iniciativa:**

La Agencia Nacional de Minería, expedirá la Resolución que determina entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de Recursos y Reservas minerales, en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Ley 1955 de 2019 en el artículo 328, “con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.”

*La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.”*

**5. Política(s) que Instrumenta:**

No Aplica.

**6. Actores externos identificados:**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 2 de 9</b>

Teniendo en cuenta que la norma, establece condiciones y periodicidad para la presentación de información en los documentos técnicos a presentar a la autoridad minera, la Resolución va dirigida a los proponentes y titulares mineros.

#### **7. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**

Desde el texto mismo de la Constitución Política de Colombia, resulta ampliamente justificada la necesidad de adoptar instrumentos de gestión, planeación, evaluación, seguimiento y decisión que permitan a la autoridad minera aportar en la realización de los fines esenciales perseguidos por el Estado. En consecuencia, la administración de los recursos naturales no renovables, como función principal de la Agencia Nacional, debe ser el resultado de un conocimiento preciso de los recursos minerales y del estado de madurez de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera y por consiguiente de las actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional en sentencias de los años 2014, 2016 y 2018, han establecido la necesidad de contar con mecanismos orientados a armonizar los usos del suelo y subsuelo para la explotación de los recursos naturales no renovables en los territorios, avanzando en gran medida en gobernabilidad sectorial mediante iniciativas de transparencia de las industrias extractivas fomentando la rendición de cuentas a la ciudadanía, transparencia en los impuestos y regalías que pagan las empresas y las que percibe el Estado.

La Agencia Nacional de Minería, para enfrentar el reto de impulsar la minería con buenas prácticas, encaminadas al aumento de la exploración y explotación de los recursos minerales, con estándares rigurosos en temas ambientales, técnicos y sociales, encaminados a diversificar la oferta de minerales y ampliar la fuente productiva de recursos, ha implementado un nuevo modelo de fiscalización desde la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, donde se plantea la relevancia de estandarizar la entrega de la información de recursos y reservas en los documentos técnicos presentados por los titulares mineros, con el objeto de mejorar el ejercicio misional de administrar los recursos minerales de la nación y proveer información confiable y transparente de los activos intangibles de la nación.

Por lo anterior y dada la importancia y necesidad de fortalecer e incrementar el conocimiento de los recursos minerales del subsuelo en el territorio nacional, la Agencia Nacional de Minería expide la resolución 299 del 13 de junio de 2018, donde se actualizaron los términos de referencia para la presentación de los documentos técnicos, incluyéndose en sus anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para que en lo consecutivo, los proponentes y titulares mineros en la información técnica que presenten ante la Autoridad Minera, sigan los lineamientos establecidos por los Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 3 de 9</b>

Acorde a lo anterior, en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En el inciso final del artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, determina que la autoridad minera debe establecer, entre otros aspectos, la periodicidad y condiciones para la presentación de la información, estableciendo que su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo anterior, los aspectos más relevantes que motivaron expedición de la presente resolución son:

- Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en al área concesionada, por parte de los titulares mineros, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO
- Establecer la obligatoriedad para que la información de los recursos y reservas minerales con ocasión de las actividades de exploración o explotación minera, sea presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos.
- Establecer la obligatoriedad para aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente, sean presentados para la actualización de información de Recursos y Reservas minerales de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, atendiendo a la clasificación de la minería según lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, así:
  - a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2020.
  - b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021.
  - c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 4 de 9</b>

- Establecer la obligatoriedad para que una vez que los Programas de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente a cualquiera de las modalidades del Título Minero sea aprobado con la aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, la periodicidad para la actualización de la información referente a recursos y reservas minerales, sea anual, contado desde la fecha de aprobación del -PTO o del documento técnico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 340 del Código de Minas.
- Establecer la obligatoriedad para que el beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la resolución, dentro del mes siguiente, ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el término previsto, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**IMPACTOS ESPERADOS:** la presente normatividad busca, lograr que las actividades de exploración y explotación en el país implementen buenas prácticas a lo largo del proyecto, obtener información transparente, confiable y actualizada sobre la estimación de los recursos y reservas minerales de los titulares mineros, identificar la evolución de la madurez de los proyectos en el tiempo y consolidar cifras confiables al sector minero, a los inversionistas y a la comunidad en general.

## 8. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

### 8.1 Ámbito de aplicación:

El acto administrativo propuesto es aplicable a todos los titulares mineros.

### 8.2 Sujetos destinatarios:

Titulares mineros y Autoridad Minera.

## 9. Viabilidad jurídica

- a. Análisis de normas de competencia:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 5 de 9</b>

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, y se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), y en los numerales 1, 2, 7 y 9 de su artículo 4 se determinaron como funciones a su cargo: “1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...) 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. (...).”

Según el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- se contempla como requisito de la propuesta de contrato de concesión “el señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías.”

Igualmente, el artículo 278 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- ordena a la Autoridad Minera adoptar términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, los cuales constituyen un parámetro de obligatorio cumplimiento para la presentación de la propuesta y para el desarrollo de la etapa de exploración, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de la citada norma.

En relación con el suministro de información técnica y económica resultante de los estudios efectuados por los concesionarios, el Código de Minas, en su artículo 88, señala que su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema Nacional de Información Minera previsto en el capítulo XXX.

El artículo 78 del Código de Minas determina: “Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras.”

El artículo 79 ibídem dispone: “Técnicas y especificaciones aplicables. Los estudios, trabajos y obras propios de la exploración se ejecutarán con estricta aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería de minas, así como con las normas y guías adoptadas por el Gobierno.”

Así mismo, el artículo 80 ibídem establece: “Objeto de los trabajos. Los estudios, trabajos y obras de exploración, estarán dirigidos a establecer y calcular técnicamente las reservas del mineral o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos, la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada.”

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 6 de 9</b>

El artículo 88 ibidem determina que la información técnica y económica resultante de los estudios y trabajos mineros suministrada por el concesionario, será divulgada y usada para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros, luego de haber sido consolidada y para los fines establecidos en el Código de Minas.

Según el artículo 340 del Código de Minas, la información a suministrar durante las fases de exploración y explotación deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo y debe ser presentada anualmente.

En la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, y los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Y, mediante Resolución 299 del 13 de junio de 2018 se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

La Ley 1955 de 2019, “Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, en su artículo 328 adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y las reservas minerales existentes en el área concesionada. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O.- o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera, en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Según el inciso final del artículo 328 ibidem, determina que la autoridad minera debe establecer, entre otros, la periodicidad y condiciones para la presentación de la información, estableciendo que su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con la Resolución 523 del 8 de septiembre de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería, el presente proyecto se publicó en la página web de la misma, por el término de veinte (20) días calendario allí establecido, para comentarios de la ciudadanía.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 7 de 9</b>

b. Vigencia de la Ley o norma que reglamenta:

Con el proyecto de resolución que se pretende, se desarrollará lo ordenado en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo el cual establece el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada.

Igualmente se establecerá la periodicidad y condiciones para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada, por lo cual se hace necesario reglamentar las fechas de entrega de la información.

**10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

Ninguno.

**11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Ninguno.

**12. Consulta Previa y Publicidad**

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución, “*Por medio de la cual se establece la periodicidad y condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área otorgada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019*”, desde el día XX de enero de 2020 hasta el día XX de enero de 2020, frente al cual se presentaron XXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

**13 ° Matriz de observaciones y comentarios.**

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 8 de 9</b>

De acuerdo a lo previsto en el numeral 9 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta la matriz que contiene la observación presentada al proyecto de modificación de la Resolución Conjunta:

EMPRESA O GREMIO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA,OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD

#### **14º Informe Global evaluación observaciones y comentarios.**

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el informe global de las observaciones con su respectiva evaluación, presentados al proyecto de modificación de la Resolución Conjunta:

EMPRESA O GREMIO	PROPIEDAD DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL

#### **15. Otros**

No se presentan consideraciones adicionales.

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad para proferir el Acto Administrativo, *“Por medio de la cual se establece la periodicidad y condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área otorgada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS</b>		
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA</b>			
<b>Documento No:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Pág.:Página 9 de 9</b>

**Aprueba**

**Vo Bo.**

**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control  
y Seguridad Minera

**JUAN ANTONIO ARAUJO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Libardo Albero Salas Guaca – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
Revisó: Sandra Marcela Aceró Cabrera – Abogada Experto Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo GET  
Alba Mery Bustamante –Líder Proyecto - Experto Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo GET  
Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica ANM